21

168

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0670
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo acaecido, se señala el día 29 del mes MARZO de **2023** a la hora de las **8:00 am.** Para continuar con la audiencia inicial, en los mismos términos previstos en auto del 16 de febrero de 2023 (f. 166)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

135

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0674

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo acaecido, se señala el día 28 del mes MAYO de **2023** a la hora de las 8:30 am. Para continuar con la audiencia inicial, en los mismos términos previstos en providencia del 7 de febrero de 2023 (f. 82).

Por otra parte, agregase a los autos la documentación allegada por la parte actora en cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante providencia del 7 de febrero de 2023 (f. 82), así como el escrito de la parte pasiva solicitando la verificación de las incapacidades presentadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0492

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso en el que se indique en forma correcta la cuidad de domicilio del apoderado, la cual debe coincidir con la señalada en la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, y en el aportado se indica de manera errónea (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio del apoderado actor, que deberá coincidir con el señalado en el poder, b) el número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio inmobiliario del bien gravado, y d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

4.- Desacúmule las pretensiones *"3 y 5"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales *"1°, 3° y 5°"* con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

6.- Adecue el acápite *"competencia y cuantía"*, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así mismo el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

7.- Adecue el acápite *"fundamentos de derecho",* en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

9.- Se indica en el acápite de *pruebas y anexos*, *"presento copia de la demanda para el archivo del juzgado, y copia de la demanda junto con sus anexos para el traslado a la demandada"* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 4º art. 6° de la Ley 2213 del 13 de-jun-2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

124

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0507

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del de la sociedad poderdante y de su representante legal, b) el domicilio de la entidad demandante, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora, d) el domicilio e identificación del de la sociedad apoderada, e) el nombre, la identificación y el domicilio de la representante legal, de la sociedad apoderada, f) el domicilio de la abogada, g) la clase del proceso que se va a seguir, h) el domicilio de la parte demandada, i) el número del título objeto de la presente acción y j) el número de folio de matrícula del bien hipotecario. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el domicilio de la entidad demandante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora. (C.G.P. art. 82.2).

3.- Desacúmule las pretensiones *"3° y 5°"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe en las pretensiones de los numerales *"1°, 3° y 5°"* con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"cuantía y competencia".*

5.- Aclare en las pretensiones *"2° y 4°"* la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

6.- Indique en el hecho "9" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el titulo valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0509

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, **Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en los poderes allegados dirigidos al juez a quien se dirige, indicando en debida forma, en el Principal: a) el domicilio de la representante de la parte actora, b) la identificación y domicilio de la parte actora, c) la identificación de la sociedad apoderada, d) el domicilio de la parte demandada. En el Especial: a) el domicilio de la parte demandada. Acredite en ambos el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica

3.- Allegue el certificado de vigencia de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

4.- Se indica en el acápite de anexos: *"copia de la demanda para el archivo del Juzgado"* documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la a ley 2213 del 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7. 197

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0512

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del de la sociedad poderdante y de su representante legal, b) el domicilio de la entidad demandante, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora, d) el domicilio e identificación del de la sociedad apoderada, e) el nombre, la identificación y el domicilio de la representante legal, de la sociedad apoderada, f) el domicilio de la abogada, g) la clase del proceso que se va a seguir, h) el domicilio de la parte demandada, i) el número del título objeto de la presente acción y j) el número de folio de matrícula del bien hipotecario. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el domicilio de la entidad demandante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora. (C.G.P. art. 82.2).

3.- Desacúmule las pretensiones *"3° y 5°"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclare en las pretensiones *"2° y 4°"* la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

5.- Aclare o corrija en los hechos "4 y 6" el número de meses señalados y la tasa de interés de plazo, respectivamente conforme la literalidad del título valor allegado. Indique en el hecho "8" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el titulo valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0531

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y c) la cuantía del proceso que se va a seguir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la parte demandada, b) la cuantía del proceso, c) el folio inmobiliario del bien gravado, d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca y e) el número del pagare objeto de ejecución, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones **"1, 3 y 5"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (3-Ago-2022)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (3-Ago-2022)** -y no solo por las adeudadas hasta junio, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales *"1°, 3°, y 5°"* con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"cuantía y competencia".*

6.- Aclare o corrija en el hecho "1" el valor de las UVR conforme la literalidad del título valor allegado, conforme lo indicado en el art. 623 del C. Cio. Indique en el hecho "6" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una

vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el titulo valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite de *"competencia y cuantía"*, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

8.- Adecue los acápites de "clase de proceso" indicando en debida forma la cuantía del presente asunto y de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

9.- Allegue la documental relacionada en los numerales 4°, 5° y 9º del acápite *"pruebas y anexos"*, en forma completa y legible con vigencia no mayor a un (1) mes.

10.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos inciso final, *"presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

186

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0679

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del de la sociedad poderdante y de su representante legal, b) el domicilio de la entidad demandante, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora, d) el domicilio e identificación del de la sociedad apoderada, e) el nombre, la identificación y el domicilio de la representante legal, de la sociedad apoderada, f) el domicilio de la abogada, g) la clase del proceso que se va a seguir, h) el domicilio de la parte demandada, i) el número del título objeto de la presente acción y j) el número de folio de matrícula del bien hipotecario. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el domicilio de la entidad demandante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora. (C.G.P. art. 82.2).

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"1)"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (21-Sep-2022)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** (**21-Sep-2022**) -y no solo por las adeudadas hasta agosto, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Desacúmule las pretensiones *"3º y 5º"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales *"1°, 3° y 5°"* con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"cuantía y competencia".*

6.- Aclare en las pretensiones *"2° y 4°"* la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

7.- Aclare o corrija en el hecho "7" la tasa de interés de plazo, respectivamente conforme la literalidad del título valor allegado. Indique en el hecho "9" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el titulo valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

162

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0683

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del de la sociedad poderdante y de su representante legal, b) el domicilio de la entidad demandante, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora, d) el domicilio e identificación del de la sociedad apoderada, e) el nombre, la identificación y el domicilio de la representante legal, de la sociedad apoderada, f) el domicilio de la abogada, g) la clase del proceso que se va a seguir, h) el domicilio de la parte demandada, i) el número del título objeto de la presente acción y j) el número de folio de matrícula del bien hipotecario. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el domicilio de la entidad demandante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte actora. (C.G.P. art. 82.2).

3.- Desacúmule las pretensiones *"3º y 5º"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe en las pretensiones de los numerales *"1°, 3° y 5°"* con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"cuantía y competencia".*

5.- Aclare en las pretensiones *"2° y 4°"* la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

6.- Indique en el hecho "9" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el titulo valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

126

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0756

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en los poderes allegados dirigidos al juez a quien se dirige, indicando en debida forma, la calidad de la parte actora respecto de la cesión allegada, para el efecto incluya los datos de la entidad cesionaria. Acredite en ambos el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando en debida forma: a) el nombre, la identificación, el domicilio y la calidad de la parte actora, b) el correo electrónico de la parte demandada. (C.G.P. art. 82.2).

3.- Desacúmule la pretensión "A" numeral "1" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

4.- Indique en las pretensiones "2 y 4" del pagare No. 2073568 y "2" del pagare No. 4960792006192209, la tasa de interés moratoria a ser aplicada para cada uno de ellos, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

5.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica

6.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite de anexos *"copia de la demanda para el archivo del Juzgado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 de la ley 2213 del 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0886

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del representante legal de la parte actora, b) el domicilio de la sociedad apoderada, c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la sociedad apoderada, d) el domicilio de la abogada, y e) el domicilio de la parte demandada. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones *"3°, 5° y 6°"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe en las pretensiones de los numerales *"1°, 3°, 5° y 6°"* con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"cuantía y competencia"*.

4.- Aclare en las pretensiones *"2° y 4°"* la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999.

5.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **6.,** de la demanda.

6.- Indique en el hecho "9" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente con base en el titulo valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2023-0082

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la solicitud sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

M. 24

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2023-0134

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la solicitud sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario